

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Febrero

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Trípoli (Berbería), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 29 de Enero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 9 del actual, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Trípoli, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1894.—López Puigcerver.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 591

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA Día 30 de Noviembre de 1893

Año económico de 1893 á 94

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandadas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	601.193'33	24.055'20	"	577.138'13
5 Instrucción pública.....	8.983'33	227'52	"	8.755'81
6 Beneficencia.....	2.600'00	"	"	2.600'00
7 Ingresos extraordinarios..	89.394'37	1.390'50	"	88.003'87
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	28.457'50	70.239'45	41.781'95	"
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	96.934'74	96.934'74	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	"	"	"
15 Varias.....	"	"	"	"
	731.165'00	192.847'41	138.716'69	677.034'28
PAGOS				
1 Administración provincial..	63.800'85	"	"	63.800'85
2 Servicios generales.....	120.143'41	159'01	"	119.984'40
3 Obras obligatorias.....	155.611'49	2.050'39	"	153.561'10
4 Cargas.....	4.624'99	333'32	"	4.291'67
5 Instrucción pública.....	80.254'39	"	"	80.254'39
6 Beneficencia.....	203.533'83	2.396'75	"	201.137'08
7 Corrección pública.....	28.038'50	4.735'95	"	23.302'55
8 Imprevistos.....	6.000'00	"	"	6.000'00
9 Nuevos Establecimientos..	"	"	"	"
10 Carreteras.....	"	"	"	"
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	35.158'54	"	"	35.158'54
13 Resultados.....	"	"	"	"
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	90.503'98	90.503'98	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Varias.....	"	"	"	"
	727.166'00	100.179'40	90.593'98	717.490'58
Existencia en Caja....	"	92.668'01	"	"
	"	192.847'41	"	"

Tarragona 30 Noviembre de 1893.—El Contador de fondos provinciales interino, Eduardo Güerri.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Antonio de Magriáná.

Núm. 592

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

A los Ayuntamientos y Juntas periciales

Esta Delegación juzga oportuno recordar á las expresadas Corporaciones la importancia y la urgencia del servicio de comprobación de las fincas urbanas, acerca del cual se les ha significado ya más de una vez por la Administración de Hacienda de esta provincia la necesidad de que procedan con el mayor celo al efecto de que en breve plazo resulte igualmente cumplido por todas ellas el deber que les imponen el art. 9.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y el 18, letra A, del reglamento de 24 de Enero último de formar el Registro fiscal de los edificios y solares existentes dentro de su respectivo término municipal; en la inteligencia de que por el incumplimiento de tal obligación ó con la morosidad en observarlo, no sólo incurrirían en responsabilidades, que esta Delegación espera no llegue ninguna á contraer, sino que ocasionarían graves perjuicios á los contribuyentes del término.

Tarragona 24 de Febrero de 1894.
—Ricardo de Medina.

Núm. 593

ZONA MILITAR

DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA, NÚM. 33

Artículo 1.º Dispuesto por Real orden circular de 20 del actual (D. O. núm. 39), que para el 6 de Marzo próximo se encuentren en las capitales de las zonas para su destino á cuerpo los reclutas de cada una de ellas pertenecientes al reemplazo de 1893, que constituyen el cupo de la Península, se hace saber á los señores Alcaldes de los pueblos de esta zona, que comprende todos los que constituyen los antiguos partidos judiciales de Tarragona, Tortosa, Reus, Gandesa y Falset, á fin de que se sirvan ordenar á los de su distrito municipal que se hallan comprendidos desde el número 103 al 692 inclusive, menos el 488 que ha sido declarado exceptuado y los redimidos á metálico, verifiquen su presentación el referido día 6 de Marzo, á las siete de su mañana,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 598

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El señor D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—En los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad promovidos entre partes de la una como demandante D. Ignacio Domingo Casiamaina y Altés, mayor de edad, marmolista y de esta vecindad, en concepto de derecho habiente de Doña Josefa Marras y Mestre, dirigido por el Letrado D. Francisco Juan Barba y Tuset y representado por D. Buena-ventura Alfonso y Pedrol, su Procurador; y de la otra como demandados José, Juan y Joaquina Estil-las Bonet y Dolores Tosas Bonet como sucesores de Doña Antonia Bonet y Vidal, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado; y—Resultando que en cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos Antonia Bonet Vidal tomó á préstamo de Josefa Marras Mestre la cantidad de dos mil quinientas pesetas, que recibió en aquel acto en presencia del Notario y testigos obligándose á devolverla en efectivo dentro del término de cuatro años á contar desde aquel día, estipulándose que el préstamo devengaría el interés anual del siete por ciento pagado o por anticipado y á la seguridad del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de quinientas pesetas que se fijaron para gastos y costas hipotecó una finca rústica de su propiedad sita en el término municipal de esta ciudad; cuyo contrato se celebró por medio de escritura pública autorizada por D. Ignacio Ferrer y Castellá, uno de los Notarios de esta ciudad, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido en quince de Julio de aquel mismo año.—Resultando que la finca especialmente hipotecada pertenece actualmente á José, Juan y Joaquina Estil-las y Dolores Tosas, quienes la inscribieron á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido por haberla adquirido en concepto de herencia de la deudora Antonia Bonet y Vidal, su madre, de la cual fueron declarados herederos ab intestato por el Juzgado de las Afueras de Barcelona en auto de diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Resultando que pendiente de pago el referido crédito falleció la acreedora Josefa Marras y Mestre, en esta ciudad en trece de Enero de mil ochocientos noventa y uno sin haber otorgado testamento ni disposición alguna testamentaria y dejando como más próximo pariente al actor D. Ignacio Domingo Casiamaina y Altés, el que fué declarado heredero ab intestato de aquella por auto que este Juzgado dictó en veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos; resolución que fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido en veinte de Julio del próximo año.—Resultando que D. Buena-ventura Alfonso y Pedrol en representación del actual acreedor D. Ignacio Domingo Casiamaina después de haber seguido el incidente de pobreza, interpuso en veinte de Julio del año último la demanda que ha dado origen á estos autos y fundado en los hechos expuestos que justificó con primera copia de la escritura de prés-

tamo de cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos y con testimonio del auto dictado por este Juzgado en veinte y ocho de mil ochocientos noventa y dos y además en que se estaban adeudando cinco anualidades vencidas y la entonces corriente y alegando los fundamentos de derecho que reputó aplicables ejerció las acciones ejecutiva é hipotecaria y con protesta de abonar pagos legítimos pidió que se despachara mandamiento de ejecución en forma contra los bienes de José, Juan y Joaquina Estil-las Bonet y Dolores Tosas Bonet, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas importe del préstamo con sus intereses, durante las mencionadas cinco anualidades vencidas y la entonces corriente á razón del siete por ciento año y costas, y caso de no pagar en el acto del requerimiento se procediese al embargo de la finca hipotecada con sus frutos y rentas y verificado se les citara de remate á los deudores y en su lugar y caso se dictara sentencia mandando seguir la ejecución adelante.—Resultando que este Juzgado por auto de veinte y dos de Julio último despachó la ejecución solicitada y expedido mandamiento á Alguacil de este Juzgado trabose en diez de Agosto siguiente formal y definitivo embargo sobre la finca hipotecada siendo acto seguido citado de remate uno de los deudores y siéndolo los restantes por medio de edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia.—Resultando que este Juzgado por providencia de seis del actual declaró en rebeldía á los deudores José, Juan y Joaquina Estil-las Bonet y Dolores Tosas y Bonet y mandó traer los autos á la vista para sentencia con citación tan solo del actor.—Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones que para los de su clase determina la ley de Enjuiciamiento civil.—Considerando que por virtud de los contratos de préstamo los que han recibido una cosa quedan obligados á devolver ó restituir otro tanto de ella en el tiempo, modo y forma convenido.—Considerando que las hipotecas sujetan directamente é inmediatamente los bienes sobre que se imponen al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyeron cualquiera que sea su poseedor.—Considerando que es procedente la ejecución despachada por haberlo sido por cantidad líquida en dinero efectivo que excede de doscientas cincuenta pesetas y por haber vencido el plazo de las obligaciones cuyo cumplimiento se exige estando por ello ajustado á las prescripciones del artículo mil cuatrocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.—Considerando que por no haberse opuesto excepción alguna á la acción ejercitada por el representado de la parte actora por los fundamentos antes expuestos y por no adolecer este juicio de ningún defecto esencial ni formal se está en el caso de dictar sentencia con arreglo al artículo mil cuatrocientos setenta y tres de la citada ley de procedimientos.—Considerando que en cumplimiento del precepto contenido en el artículo mil cuatrocientos setenta y cuatro de la propia ley Procesal se han de imponer las costas causadas y las que se causen á los demandados José, Juan y Joaquina Estil-las y Bonet y Dolores Tosas Bonet.—Considerando que el heredero sucede en todos los derechos y acciones que tenía su causante y que por ello tiene D. Ignacio Domingo Casiamaina y Altés todos los derechos de Doña Josefa Marras Mestre.—Vistas las leyes veinte y dos Dig. de reb. cred.; Just. inprin. quib. mod. ue

contr.; las leyes sesenta y dos Dig. de reg. jur.; treinta y siete Dig. de adquir. vel omit. hered.; cincuenta párrafo primero de rei. vind.; el artículo octavo de la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, y los ciento cinco y ciento diez de la Hipotecaria y el título décimoquinto, sección primera de la ley de Enjuiciamiento civil y sentencias del Tribunal Supremo de diez y siete de Septiembre de mil ochocientos sesenta, treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho y veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados á José, Juan y Joaquina Estil-las y Bonet y Dolores Tosas Bonet y con su producto pagar á D. Ignacio Domingo Casiamaina y Altés la cantidad de dos mil quinientas que á la madre de aquellos prestara Doña Josefa Marras Mestre en la escritura otorgada en cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, bajo la autorización de D. Ignacio Ferrer y Castellá, con más los intereses á razón del siete por ciento año, por las cinco anualidades vencidas y la corriente al interponer la demanda ó sea desde cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve y los que venzan hasta el definitivo pago y en su consecuencia debo condenar y condeno á los citados José, Juan y Joaquina Estil-las Bonet y Dolores Tosas Bonet al pago del capital é intereses indicados imponiéndole además el pago de todas las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.»

Publicación —La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido que la suscribe, estando celebrando audiencia pública de que doy fe en Tarragona á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, José Ventosa.

Y para la notificación de la transcrita sentencia á los mencionados José y Juan Estil-las Bonet y Dolores Tosas Bonet, en ignorado paradero, expido la presente en Tarragona á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 599

CÉDULA

En méritos del expediente sobre información posesoria, instruido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Sinfiriano Sardá, en representación de D. Juan Freixa y Puet y Doña Magdalena Muntané y Pedrol, vecinos de esta ciudad y de la de Barcelona, respectivamente, con fecha doce de Enero próximo pasado se profirió un auto aprobando dicha información, y en su consecuencia se mandó al señor Registrador de la propiedad de este partido se tomara anotación preventiva de la posesión á favor de los expresados D. Juan Freixa y Puet y Doña Magdalena Muntané y Pedrol de una casa situada en esta ciudad, calle de Martí Napolitá, señalada con el número cuatro; lindante por la derecha con el heredero sucesor de Doña María Pedrol y Freixa, por la izquierda con D. Salvador Felip, por la espalda con D. Ramón Abelló y al frente con la mencionada calle, cuya anotación ha sido suspendida por aparecer en el Registro un asiento de propiedad de la casa deslindada á favor de D. José Freixa y Pamies y sus hermanos Juan, Jacinto, Cirilo y Francisco Freixa, resultando por tanto contra-

en el cuartel de San Agustín de esta ciudad.

Art. 2.º El recluta que faltare á la concentración sin justificado motivo en el día señalado, será penado con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 3.º Los reclutas que por hallarse enfermos no pudiesen verificar su comparecencia lo acreditarán por medio de certificado facultativo, visado por el Alcalde respectivo, cuyo documento presentará algún funcionario ó dependiente de dicha Autoridad. Análoga formalidad se observará con respecto á los que se hallaren presos.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Tarragona 24 de Febrero de 1894.—El Coronel, José Trinchant.

Núm. 594

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Terminado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de este pueblo adicional al de 1893-94, queda expuesto al público por espacio de quince días, contaderos desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante dicho plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perelló 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde accidental, Francisco Pallarés.

Núm. 595

Dictaminadas y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1892-93, se ponen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes, presentando las reclamaciones que consideren justas.

Perelló 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde accidental, Francisco Pallarés.

Núm. 596

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Hallándose vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por destitución del que la desempeñaba, se hace público á fin de que los aspirantes puedan presentar las solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna y se procederá al nombramiento definitivo de dicho cargo.

Cambrils 21 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Pallejá B.

Núm. 597

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arboli

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 500 pesetas, se hace público á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones para desempeñar dicho cargo, dirijan las solicitudes documentadas dentro del plazo de quince días á esta Alcaldía.

Arboli 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Juan Abelló.

dicción en la posesión justificada en dicho expediente. En méritos de lo manifestado y en virtud de escrito presentado por la aludida representación, se ha proferido por este Juzgado la providencia que literalmente dice así:

«Providencia.—Juez Sr. E. Bustillo.—Reus veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por presentado el anterior escrito que se unirá al expediente de su referencia. De conformidad con el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria comuníquese este expediente á los hermanos José, Juan, Jacinto, Cirilo y Francisco Freixa y Pamies, ó á quien legítimamente les represente, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días manifiesten si tienen que reclamar en contra del auto de aprobación recaído en este expediente con fecha doce de Enero próximo parado, pues de lo contrario y sin más trámites será confirmado. Y toda vez que no es conocido el domicilio de los expresados hermanos, ó de quien legítimamente les represente, háganseles la notificación y citación que se interesa por medio de la oportuna cédula que se fijará en los estrados del Juzgado y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el *Diario de Avisos* de esta localidad, las cuales serán entregadas al Procurador instante para su cumplimiento.—Así lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—E. Bustillo.—Ante mí, Antonio Estivill.»

Es conforme con su original. Y á virtud de lo mandado, expido la presente cédula en la ciudad de Reus á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Antonio Estivill.

Núm. 600

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Enrique Leira, en nombre y representación de Doña Francisca Salvat Fuguet, consorte de D. Joaquín Rosé Saura, contra D. Eduardo Salvat Domingo, se anuncia por término de veinte días, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de esta ciudad, partida «Capella», plantada de viña, olivos, árboles frutales y huerta ó regadío, con un edificio en ella enclavado, pozo y balsa, todo de reciente construcción; de cabida una hectárea ochenta y ocho áreas sesenta y cuatro centiáreas, equivalentes á unos cuatro y medio jornales, del término de esta ciudad; lindante por Oriente con Poncio Pons Gatuella, antes herederos de Juan Macaya, por Mediodía con señora Gertrudis y señora María Sunyer, antes el Reverendo D. Pablo Canals, por Poniente con Juan Llauredó antes José María Ferrando y por Cierzo con Miguel Mercader. Ha sido valorada, atendido su estado y situación y sin deducción de cargas, en siete mil quinientas pesetas... 7.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día veinte y cuatro del próximo mes de Marzo, advirtiéndose:

Primero. Que á instancia de la parte ejecutante se verifica la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de la propiedad de la finca relacionada, debiendo los licitadores conformarse con lo que resulte del certificado librado por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido que

obra en autos y de la que podrán enterarse los que deseen tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Reus á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—Juan Sardá.

Núm. 601

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado el escrito que dice así:

«Al Juzgado.—Manuel Estrany de la Helguera, Procurador de D. Ramón Rodríguez Vázquez, propietario, mayor de edad, casado, vecino de Tortosa, según cédula personal número catorce mil doscientos dos, en la calidad de Curador ejemplar del incapacitado D. Felipe Rodríguez Rocamora ante el Juzgado comparezco, acreditando mi representación con el poder que acompaño y como mejor en derecho proceda digo: Que el citado D. Felipe Rodríguez tiene desde hace muchísimos años por sí y por sus causantes ciertos censos con los derechos de laudemio, fádiga y demás á ellos inherentes, sobre varias fincas situadas en el llamado arrabal de Ferrerías ó de la Cruz de esta ciudad, pertenecientes á diversos dueños.—Arranca este dominio de antiguísimos establecimientos y si bien en la actualidad en el Registro de la propiedad consta en carácter de enfiteutos el Sr. Director D. Felipe Rodríguez carece hoy de título escrito de su dominio directo al apoyo del cual pueda ejercitar sus derechos el día que alguno de aquéllos se lo desconozca.—Con objeto de conseguirlo insto en la representación que ostento el oportuno expediente de dominio al apoyo de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria.—Al efecto declaro que los censos sobre los bienes que se detallarán después, fueron adquiridos por el D. Felipe Rodríguez de su madre Doña Clara Rocamora, á quien pertenecían en virtud de la división practicada con su hermana Doña Manuela, cuyo título se acompaña como prueba en copia simple, sin perjuicio de disponerse por el Juzgado venga copia auténtica á este expediente; ofrezca prueba de testigos para justificar el dominio de estos censos lo cual versará sobre los extremos que después se expresarán; y manifiesta que la persona de quien dichos censos proceden (Doña Clara Rocamora) falleció muchos años atrás, según se justifica por el testimonio del acta de su defunción que también se acompaña, y que su causa-habiente único es el incapacitado D. Felipe Rodríguez. Los censos á que queda hecha referencia y las fincas sobre las cuales se tienen son las siguientes:

Primero. Un censo de pensión anua veinte y cuatro reales, equivalentes á seis pesetas pagadero perpetuamente en siete de Abril de cada año con los derechos de laudemio,

fádiga y demás sobre—Una casa almacén situada en el arrabal de la Cruz, extramuros de esta ciudad, calle del Comercio, número catorce, moderno, cuya medida superficial no consta; se compone de planta baja y un piso elevado; linda por la derecha con casa almacén de D. Juan Burcet ó sucesores, izquierda con casa almacén de D. José Bernis y por detrás con huerto de D. Joaquín Rosés, Presbitero, hoy sus sucesores. Consta de la inscripción en el Registro que está afecta al dominio directo y alodial de Doña Clara Rocamora al expresado censo. Pertenece á D. Salvador Delsors y Zaragoza como heredero de su padre D. Salvador Delsors Tadí, en virtud del testamento de éste autorizado el diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos setenta y cinco por el Notario D. José Costa, y consta inscrita á su nombre en el Registro en méritos del inventario formalizado ante el propio Notario en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, al tomo trescientos sesenta y ocho, folio noventa y cinco.

Segundo. Otra también de pensión de veinte y cuatro reales vellón ó sean seis pesetas anuales pagadero en cierto día con firma, fádiga, laudemio al décimo y demás derechos anexos sobre—Otra casa situada en el propio arrabal de la Cruz y en la misma calle del Comercio, señalada con el número veinte y tres; mide una superficie de mil seiscientos palmos cuadrados; consta de planta baja y un piso elevado, y linda por la derecha con casa de D. Manuel Piñol ó sus herederos, izquierda con la de Marcelino Sangres y por detrás con la de Pablo Gargallo. Está también sujeta, según su inscripción, al dominio directo de Doña Clara Rocamora por el censo expresado. Pertenece á D. Pablo Gargallo Ventura como heredero distributivo de su difunta esposa Pilar Chavarría Espuny en virtud del testamento de ésta autorizado en diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco por el Notario D. Francisco Antonio Borrás y mediante inventario ante el mismo, consta inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de aquél al tomo seiscientos diez y siete, folio ciento ochenta y ocho, finca dos mil ciento sesenta y siete, inscripción tercera.

Tercero. Otro censo de pensión doce reales vellón anuales ó sean tres pesetas con firma, fádiga, laudemio al décimo y demás derechos dominicales sobre—Otra casa en el mismo arrabal de la Cruz y en la propia calle del Comercio, número diez y siete, compuesta de planta baja, mide diez y ocho palmos y medio de amplitud y treinta y medio de profundidad, sin contar el grosor de las paredes; linda por frente con dicha calle del Comercio; por la derecha, entrando, con edificio de Tomás Ortega, á izquierda con casa de Antonio Mayor y por detrás con la de José Bernis. Se halla afecta en alodio y dominio directo de D. Felipe Rodríguez Rocamora al expresado censo. Pertenece á Rosa Mayor y Martínez por donación que le hizo su madre Francisca Martínez Rocamora en nombre propio y como heredera distributaria de los bienes de su esposo, en escritura autorizada por D. Ramón Malla en primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, y consta inscrita á nombre de dicha donataria en el Registro de la propiedad al tomo quinientos veinte y seis, folio ciento cuarenta y seis, finca mil novecientos treinta y siete, inscripción tercera.

Cuarto. Otro de pensión anual de seis pesetas con firma, fádiga y laude-

mio y demás del enfiteusis sobre—Otra casa en los mismos Arrabal y calle de la carretera de Cherta (que es la misma del Comercio), cuya superficie se ignora, y consta de planta baja y un piso elevado; lindante por la derecha, saliendo, con casa de los sucesores de Jaime Tió, á la izquierda con otra de Doña Rosa Mayor y por detrás con huerto de D. José Bernis. Se tiene también en dominio directo de Don Felipe Rodríguez y Rocamora al censo expresado. Pertenece como la anterior á Doña Rosa Mayor Martínez, por donación de su madre Francisca Martínez, mediante el propio título que la anterior y consta inscrita á nombre de la donataria al tomo noventa, libro noventa y cuatro, folio ciento veinte y cinco, finca treinta y siete, inscripción quinta.—Estas dos últimas fincas que acaban de describirse con los números tercero y cuarto, forman hoy una sola, y ya se ve por lo dicho que ambas porciones pertenecen á una misma dueña Rosa Mayor Martínez. Se han descrito sin embargo separadamente por que figuran en el Registro cada una de ellas con inscripción distinta y separada.

Quinto. Otro censo de pensión anua cincuenta y seis reales vellón ó sean catorce pesetas, pagadero perpetuamente el veinte y uno de Diciembre de cada año, con los derechos de laudemio, fádiga y demás anexos, sobre la superficie de cuatro mil ciento sesenta y tres palmos cuadrados que forman parte de otra casa almacén con cuatro puertas y un piso alto, señalada con el número diez y nueve de la calle del Comercio del mismo Arrabal de la Cruz, cuya extensión total del inmueble no puede determinarse; linda por la derecha con otro almacén de D. Antonio Ferreres, por la izquierda con casa de Francisco Ortega y por detrás con huerto de Joaquín Rosés. Está también sujeta según su inscripción en parte ó sea por la referida superficie de cuatro mil ciento sesenta y tres palmos cuadrados al alodio y dominio directo de Doña Clara Rocamora por el censo expresado.—Pertenece á Doña Agustina Brú y de Avinatja, hoy á su sucesora Doña Encarnación Brú de Piñol, y se halla inscrita á favor de aquélla en el Registro de la propiedad al tomo ciento ochenta y cuatro, folio treinta y cinco, finca sesenta y tres, duplicada, inscripción novena.

Sexto. Otro censo de pensión anua treinta y tres reales vellón ó sea ocho pesetas veinte y cinco céntimos, pagadero perpetuamente con firma, fádiga, laudemio al décimo y demás derechos anexos sobre—Otra casa almacén con su patio contiguo á la parte de detrás en el propio Arrabal de la Cruz y calle del Comercio, sin poder expresarse su número, tiene de extensión cincuenta y cuatro palmos y medio de frente por ochenta de profundidad, incluyendo el patio, y consta de planta baja en la que está el almacén y un piso encima; linda por la derecha, saliendo, con almacén de D. Marcial Moreso, hoy D. Juan Brunet, izquierda con el de D. Salvador Delsors y detrás con huerto de Agustín ó Joaquín Rosés. Se halla también afecta al dominio directo de Doña Clara Rocamora por el censo expresado.—Pertenece por mitad y proindiviso con ciertos pactos á D. Silvio Thaon y Gassoni y D. Bernardo Grego Valls por compra á D. Pascual Ballesté Franch, según escritura de diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete ante D. Antonio Monasterio, inscrita en el Registro al tomo ochocientos setenta y ocho, folio doscientos cuarenta y tres, finca tres

mil cuatrocientos noventa y seis, inscripción segunda.

Séptimo. Otro censo de capital doscientas setenta y cinco pesetas y pensión anual de treinta y tres reales vellón ó sean ocho pesetas veinte y cinco céntimos, pagadero perpetuamente con firma, fábega, laudemio al décimo y demás derechos anexos sobre la porción que se expresará de la finca siguiente:—Una casa que consta de bajos destinados á almacén, de piso con terrado por cubierta y de patio al detrás, situada en el Arrabal de la Cruz y calle carretera de Cherta, que es la misma calle del Comercio. Se halla edificada sobre un solar, cuya superficie no consta ni tampoco su número, ocupando el edificio la primera designada que se dirá y el patio la segunda; linda en junto á Oeste ó frente con dicha carretera, al Norte ó derecha con D. Pascual Pasanau ó herederos, Este ó detrás con D. Joaquín Rosés y Sur ó izquierda con casa de D. Juan Burcet, hoy sus sucesores. La descrita finca en cuanto á la primera designa ó porción ó sea el solar sobre que está levantado el edificio se halla sujeta al dominio directo de Doña Clara y Doña Manuela Rocamora por el censo expresado.—Pertenece la totalidad del inmueble á D. Juan Brunet Illa, mediante escritura ante Don Antonio Monasterio en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, por compra á D. Marcial Moreso, inscrita en el Registro al tomo seiscientos cincuenta y ocho, folio ochenta y uno, finca dos mil ochocientos ochenta y tres, inscripción segunda.

Octavo. Otro censo de pensión anual tres reales vellón veinte y seis maravedises, ó sean noventa y tres céntimos de peseta, pagaderos perpetuamente en cierto día, con firma, fábega y demás derechos anexos sobre —Otra casa en el mismo Arrabal de la Cruz de esta ciudad, calle Mayor, número cuarenta y uno, de planta baja y dos pisos; linda por derecha con la de la viuda de Vicente Castelló; izquierda, entrando, con la de Francisco Sangres, y detrás con la de Joaquín Rosés, hoy con la del mismo dueño de la que se describe. Pertenece á José Gala Rosés como heredero de su padre, instituido en el testamento que otorgó éste en veinte y cuatro de Enero mil ochocientos ochenta, inscrito al tomo doscientos veinte, folio ochenta y dos, finca trescientas setenta y seis, inscripción segunda. Está afecta al dominio directo y alodial de Doña Clara y Doña Manuela Rocamora por el censo expresado.

Noveno. Otro censo de pensión anual una peseta cincuenta céntimos, pagadero en cierto día y perpetuamente con firma, fábega y demás derechos anexos sobre—Una casa compuesta de planta baja y un piso, sin poder precisar su superficie, sita en el Arrabal de Ferrerías de esta ciudad, llamado también de la Cruz, calle del Comercio, sin número; linda por derecha, saliendo, con casa de Tomás Ortega Bonet, hoy sus sucesores, de la que formaba parte; por izquierda con la de los sucesores de Doña Agustina Bró Avinatja, y por detrás con la de D. José Bernis. Se halla afecta al dominio de D. Felipe Rodríguez Rocamora por el censo expresado y pertenece á Doña Paula Ortega Bonet por habérsela legado su padre D. Francisco Ortega en su testamento.

Décimo. Otro censo de pensión anual una peseta cincuenta céntimos, pagadero en cierto día con firma, fábega, laudemio al décimo y demás de-

rechos anexos sobre—Una casa en el propio Arrabal y en la misma calle, que consta de planta baja y un piso, ignorándose su superficie; linda por la derecha, saliendo, con la de Doña Rosa Mayor, á la izquierda con la que se acaba de describir, de que formaba parte propia de Paula Ortega, y por detrás con la de D. Luís Bernis. Está como la anterior afecta al dominio directo de D. Felipe Rodríguez Rocamora por el censo expresado y pertenece á los herederos de Tomás Ortega Bonet por donación de su padre Francisco Ortega. Estas dos casas, que bajo los números nueve y diez acaban de describirse, no constan aun inscritas á nombre de sus actuales dueños Paula Ortega y herederos de Tomás Ortega respectivamente, sino que figuran ambas porciones bajo una sola inscripción tomada antes de dividirse la finca, inscripción que dice: «Una casa sita en el Arrabal de la Cruz, término municipal de esta ciudad, calle del Comercio, sin número, compuesta de planta baja y un piso; linda por la derecha, saliendo, con casa de Canals, por la izquierda con la de Don Buenaventura Estrany y por detrás con huerto de Rosés; pertenece al D. Francisco Ortega y se halla afecta al censo anual de tres pesetas, pagaderas en cuatro de Agosto de cada año, con firma, fábega, laudemio al décimo y demás derechos, etc., inscrita en el antiguo Registro». Como se ve se halla actualmente dividida la pensión de tres pesetas que pagaba toda esta casa en dos porciones de una peseta cincuenta céntimos cada una que hoy pesan sobre cada una de las dos mitades en que está dividida y que se han descrito bajo los números nueve y diez.

Undécimo. Otro censo de pensión anual dos pesetas, pagadero perpetuamente con firma, fábega, laudemio al décimo y demás derechos anexos sobre las fincas siguientes:—Primera. Una casa de planta baja y dos pisos elevados, construída sobre un solar, cuya área no puede determinarse, situada en el propio Arrabal y calle de la Carretera, que como tal solar está inscrito en el Registro de la propiedad á nombre de Doña Antonia Boronat, como heredera de su esposo Don Román Zamora, al tomo quinientos sesenta y siete, libro ciento treinta y seis de esta ciudad, folio doscientos cuatro, finca dos mil treinta y siete, inscripción cuarta. Formaba este solar antes una sola finca, de cuya extensión ocupa aquél una cuarta parte, que era toda de propiedad de Francisco Sangres. La parte de que ahora se trata, sobre la cual se ha edificado la casa expresada, que es el número treinta y siete; linda con la calle del Comercio por la derecha, formando esquina con la calle Mayor, por detrás con otra porción de la misma finca, hoy perteneciente á Marcelino Sangres, y por la izquierda, saliendo, con otra que es hoy de Francisco Eixarch.—Segunda. Una casa compuesta de planta baja, situada en el mismo Arrabal y calle del Comercio, cuya extensión no puede determinarse, propia de Marcelino Sangres; linda por la derecha, saliendo, con casa de Pilar Chavarría, por la izquierda con la de Antonio Boronat y por detrás con la de Francisco Eixarch.—Tercera. Y otra casa también de planta baja, situada en el mismo Arrabal y calle Mayor, cuya extensión no puede precisarse, propia de Francisco Eixarch; linda por la derecha, entrando y por detrás con pertenencias de José Gala y por la izquierda con las dos que acaban de describirse, propias de Sangres y de Boronat. Estas tres últi-

mas fincas, como ya se ha dicho, formaban antes una sola, de la cual se segregó la primera, ó sea la de la Antonia Boronat, y después se dividió el resto en las otras dos pertenecientes á Sangres y Eixarch. Juntas, pues, satisfacen la total pensión ó censo de dos pesetas, en la siguiente proporción: la primera satisface el censo anual de cincuenta céntimos de peseta y las dos restantes la otra peseta y cincuenta céntimos de censo anual, cuyo total censo de dos pesetas satisfacía toda la finca, la cual como una sola está registrada en la antigua Contaduría de hipotecas al folio novecientos noventa y seis, libro entonces (catorce Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis) corriente y en el moderno registro figura tan sólo la segregación de la porción descrita bajo el número once, sin que los dueños de las otras partes Sangres y Eixarch las tengan inscritas á su nombre. La total porción está afecta al dominio directo de los sucesores de Doña Clara y Doña Manuela Rocamora por el censo expresado.

Por lo que queda dicho al principio de este escrito, queda demostrado que ni la persona de quien procede el dominio directo de que se trata puede ser citada por haber fallecido, como se comprueba por la partida de defunción adjunta, ni puede serlo su causa habiente por ser el mismo incapacitado á quien hoy dicho dominio pertenece. Debe, pues, darse traslado al Ministerio Fiscal y citarse á los dueños útiles de cada una de las respectivas fincas.

Como objeto de la prueba testifical propongo los siguientes capítulos:

Primero. Serán preguntados los testigos por las generales de la ley.

Segundo. Dirán ser cierto: que sobre las casas situadas en el Arrabal de la Cruz de esta ciudad, descritas anteriormente bajo los números del uno al trece (enséñesele ó léasele la descripción), tiene hoy los censos que se han expresado con los derechos indicados D. Felipe Rodríguez Rocamora, á cuyo representante legal, por estar aquél incapacitado, vienen pagando anualmente la pensión que en dicha descripción se expresa, teniendo dicho señor directo los derechos de laudemio, fábega y demás propios del dominio directo.

Tercero. Que es cierto: Que el censo que hoy pagan á D. Felipe Rodríguez Rocamora ó á su representante legal dichas casas y los derechos de laudemio, fábega y demás que aquél tiene sobre ellas, son los mismos censos y los propios derechos que eran de su madre Doña Clara y de la hermana de ésta Doña Manuela, habiendo sido adjudicados á la primera en la partición y división entre ellos y los mismos que figuran gravando hoy casas en la inscripción del dominio útil de las mismas en el Registro de la propiedad, si bien allí no aparecen á nombre de dicho actual dueño directo Don Felipe Rodríguez Rocamora sino en alguna finca.

Cuarto. Que es cierto: Que como consecuencia de lo dicho antes, cada una de dichas casas no paga más que el censo que se expresa en su descripción, no tienen más que un dueño directo que es D. Felipe Rodríguez Rocamora, quien tiene todos y cada uno de los derechos del dominio directo, como cobro de la pensión, laudemio, fábega, sobre cada una de las expresadas casas.—En atención á todo lo expuesto,—Suplico al Juzgado que teniéndome por parte en la representación en que comparezco, y habiéndome por pre-

sentado este escrito y el poder, se sirva admitirlo, dar traslado de él al Ministerio Fiscal y citar á los dueños útiles de las casas descritas que son los siguientes: D. Salvador Delsors Zaragoza, D. Pablo Gargallo Ventura, Doña Rosa Mayor Martínez, Doña Encarnación Brú de Piñol, D. Silvio Thaon y Gassoni y D. Bernardo Grego Valls, D. Juan Brunet é Illa, D. José Gala Rosés, Doña Paula Ortega Bonet, herederos de Tomás Ortega Bonet, Doña Antonia Boronat, D. Marcelino Sangres y D. Francisco Eixarch, todos vecinos de esta ciudad, excepto D. Silvio Thaon, que residirá en ella luego; admitir las pruebas propuestas y previos todos los demás trámites que establece el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, declarar en definitiva justificado á favor del demandante los referidos censos, dominio directo y demás anexos, y ordenar se inscriba el dominio de los mismos en el Registro de la propiedad.—Todo lo cual es procedente en justicia que pido á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Luís Lluís Dolz.—Manuel Estrany.

En su virtud se ha incoado el oportuno expediente, en el que después de haberse practicado ciertas diligencias y oído al Fiscal Municipal he acordado la providencia siguiente.—Tortosa doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—De conformidad con el Fiscal Municipal y con citación del mismo y de los dueños útiles que se citan en el escrito instando este expediente y que se expresan serlo, D. Salvador Delsors y Zaragoza, D. Pablo Gargallo Ventura, Doña Rosa Mayor Martínez, Doña Encarnación Brú de Piñol, D. Silvio Thaon y Gassoni, D. Bernardo Grego Valls, D. Juan Brunet é Illa, D. José Gala Rosés, Doña Paula Ortega Bonet, herederos de Tomás y Ortega Bonet, Doña Antonia Boronat, D. Marcelino Sangres y D. Francisco Eixarch, debiendo la parte instante manifestar su paradero, y á quienes se hace saber que dentro el término de ciento ochenta días que determina el apartado segundo del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, se admitirán todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por la parte actora y por los mismos interesados antes citados ó por el Fiscal y convoquen á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en el paraje público de este Juzgado que es costumbre y se insertará tres veces en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, pues transcurrido dicho plazo se acordará lo procedente y al efecto insértese en los edictos el escrito de demanda y esta providencia. Así lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia de que doy fé.—Vallejo.—Ante mí, Licenciado Paulino Maldonado.

Y á los efectos prevenidos en la inserta providencia y llegue á conocimiento de las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar lo solicitado expido el presente.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por mandato de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

REGLAMENTO Y TARIFAS DE LA Contribución industrial.—Precio: DOS PESETAS.

Véndese en el despacho de este establecimiento.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-10